FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA CIEGOS

NORMATIVA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA DEPORTIVA

(Noviembre 2024)

Sólo uso interno

NORMATIVA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA DEPORTIVA

ÍNDICE

ÍNDICE 2

I. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE LA FEDC 4

1. FUNDAMENTO Y OBJETO 4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN 4
3. SUJETOS 4
4. EXCLUSIONES 5
5. TRAMITACIÓN, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN 5
6. CUOTA DE LA LICENCIA Y GESTIÓN DE COBRO 10
7. CARÁCTER REGLADO 11
8. EXPEDICIÓN, CONTENIDO Y FORMA 11
9. PÉRDIDA O INHABILITACIÓN DE LA LICENCIA FEDERATIVA 12
10. ALCANCE Y EFECTOS DE LA LICENCIA DEPORTIVA 12
11. RECURSO 13
12. LICENCIAS INTERNACIONALES 13

II. FEDERACIONES AUTONÓMICAS INTEGRADAS EN LA FEDC 13

13. ÁMBITO DE APLICACIÓN 13
14. SUJETOS 14
15. ALTA PREVIA DE LA PERSONA FEDERADA EN LA PÓLIZA DE ACCIDENTE DEPORTIVO 14
16. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DEPORTIVAS Y COMUNICACIÓN DE DATOS A LA FEDC 14
17. ALCANCE Y EFECTOS DE LA LICENCIA 14

DISPOSICIONES ADICIONALES 15

PRIMERA. – ACEPTACIÓN DE LA NORMATIVA 15

SEGUNDA. - REGISTRO DE LICENCIAS 15

TERCERA. - NORMATIVA BÁSICA 15

CUARTA. - COMPROMISO DE IGUALDAD 15

DISPOSICIONES FINALES 16
PRIMERA. - ENTRADA EN VIGOR 16
SEGUNDA. - ACTUALIZACIÓN 16
TERCERA. - DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS 16
CUARTA. - PUBLICACIÓN 17
DISPOSICIÓN DEROGATORIA 17
ÚNICA 17

NORMATIVA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA DEPORTIVA

I. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE LA FEDC

1. FUNDAMENTO Y OBJETO

El objeto de la presente normativa es el desarrollo de los artículos de los vigentes Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos (FEDC) que regulan la licencia federativa y los acuerdos de la Asamblea General en esta materia, estableciendo el procedimiento a seguir para la tramitación de las licencias deportivas que deban gestionarse directamente por la FEDC, así como la notificación de datos de las licencias federativas expedidas por las federaciones autonómicas en ella integradas.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1) La presente norma es de aplicación en los territorios en los que en el momento de aprobarla no se ha implantado federación autonómica integrada en la FEDC: Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid y Murcia.

2) Asimismo, son de aplicación por acuerdo con la FEDC, en la Federación Canaria de Deportes para Personas con Discapacidades (FCDPD), ciñéndose en ambas, exclusivamente, a las personas federadas con discapacidad visual grave, aunque esta federación no hubiera creado una sección específica para estos federados.

3. SUJETOS

1) Con carácter previo a participar en las actividades programadas en alguna o algunas de las especialidades o modalidades deportivas gestionadas por la FEDC, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, deberán contar con licencia deportiva en vigor expedida por esta Federación y no inhabilitada, las siguientes personas:

   - Deportistas con discapacidad visual.
   - Porteros/as de fútbol-sala o fútbol 5.
   - Guías de todas las modalidades o especialidades deportivas gestionadas por la FEDC como deporte federado.
   - Personal Técnico.
   - Profesionales del arbitraje de aquellas disciplinas que, por su especificidad en la práctica por personas con discapacidad visual grave, o bien no pertenezcan a colegios o asociaciones arbitrales legalmente constituidas o bien la FEDC considere más adecuado proporcionarles una licencia propia.

2) Las personas que obtengan licencia como porteros/as de fútbol-sala o fútbol 5 o guías de cualquiera de las modalidades o especialidades deportivas gestionadas por la FEDC como deporte federado, se identifican como "deportistas de apoyo".

3) Por actividad deportiva se entiende tanto las de competición como concentraciones y entrenamientos.

4) La posesión de la licencia, antes de incorporarse a los entrenamientos es un requisito general, si bien cada deportista deberá cumplirlo inexcusablemente, de forma especial, cuando lleven a cabo su preparación mediante un entrenamiento dirigido bajo las instrucciones de un/a profesional concertado por la FEDC o por su Centro o Delegación Territorial de adscripción.

4. EXCLUSIONES

Tanto si la licencia deportiva se tramita directamente ante la FEDC como si se presenta a través de una federación autonómica, la FEDC la denegará en los siguientes casos:

a. Las personas de cualquier estamento que hayan sido sancionadas por dopaje en el ámbito autonómico, estatal o internacional, mientras se encuentren cumpliendo la sanción respectiva y no hayan sido rehabilitadas por el organismo competente.

b. Quienes estén inhabilitados por la comisión de infracciones distintas al dopaje previstas en la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte.

c. Quienes se encuentren sancionados/as con suspensión de la licencia por resolución disciplinaria definitiva o medida cautelar adoptada por el órgano disciplinario competente, como consecuencia de una infracción de las normas generales deportivas o de las reglas del juego, hasta que hayan cumplido la sanción en su totalidad.

   A estos efectos, la FEDC y las federaciones autonómicas en ella integradas, recíprocamente, se darán traslado de forma inmediata de una copia de las sanciones acordadas que impidan la tramitación de la licencia deportiva.

d. Quienes no acrediten reunir los requisitos visuales o de otro tipo establecidos en los Estatutos de la FEDC (y, por tanto, su clasificación visual sea No Elegible) o bien quienes se encuentren en situación de Clasificación No Concluida.

e. Por cualquier otro motivo legal o reglamentariamente previsto.

5. TRAMITACIÓN, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

1) La tramitación de la licencia federativa es responsabilidad exclusiva de cada una de las personas que tienen obligación de tenerla, según se detalla en el artículo 3. SUJETOS de esta Normativa. Quienes no la tengan no podrán participar en ninguna de las actividades convocadas por la Federación, al

carecer de cobertura del seguro deportivo obligatorio, ni podrán ejercer ninguno de los derechos que corresponden a las personas titulares de una licencia.

2) Al ser la FEDC una federación multideportiva, cada modalidad o, en su caso, especialidad deportiva tiene su propia licencia. En consecuencia, una persona puede tener varias licencias, independientes entre sí, siempre que correspondan a modalidades o especialidades deportivas diferentes Como norma general, una persona sólo puede ser titular de licencia para un único estamento (deportista, deportista de apoyo, entrenador o árbitro), si bien la FEDC podrá autorizar aquellas excepciones que considere suficientemente justificadas.

3) La licencia será tramitada siempre, con carácter previo al inicio de los entrenamientos y, en todo caso, un mes antes de participar en cualquier competición.

4) Para solicitar la licencia federativa será necesario cumplimentar correctamente y en todos sus extremos, el formulario de solicitud de licencia, publicado en la página web oficial de la Federación en la sección LICENCIA DEPORTIVA.

5) El Centro recabará la firma de la persona que solicite la licencia o, si fuera menor de edad o tuviera la capacidad modificada judicialmente, la de sus progenitores, tutores, curadores o cualquier otra institución que tenga atribuida la patria potestad, custodia o tutela legal.

   La persona firmante, antes de proceder a la firma del documento deberá leerlo, asegurándose de que lo entiende y deberá verificar que todos los datos recogidos en él son exactos, responsabilizándose de su veracidad.

6) Junto con la solicitud, la persona interesada presentará la siguiente documentación complementaria:

   a. DNI o pasaporte en vigor. Deberá confirmar su domicilio y proporcionar un número de teléfono y una dirección de correo electrónico, siendo responsable de comunicar a la FEDC cualquier cambio que se produzca. El envío de cualquier comunicación de la FEDC se entenderá hecho válidamente si se remite, indistintamente, a la dirección electrónica o postal indicadas.

   b. Reconocimiento médico. Cada deportista de cualquier modalidad o especialidad, guía o portero de fútbol-sala o fútbol 5, deberá presentar certificado médico actualizado de aptitud. Deberá tener una antigüedad no superior a un año y, tras el oportuno reconocimiento médico, debe especificar en su texto de forma clara que la persona no presenta en el momento actual ninguna patología que contraindique la práctica de actividad física regular, así como la práctica efectiva de la modalidad o especialidad deportiva concreta en la que se inscribe, y deberá estar firmado por un/a médico/a. En la web de la FEDC se incluye un modelo orientativo de certificado.

Asimismo, es obligación de quien solicita la licencia la aportación de informes médicos complementarios, cuando sea necesario.

Se exime de aportar esta documentación a profesionales del entrenamiento y del arbitraje, así como a quienes se federen exclusivamente en la modalidad de ajedrez.

En la licencia se reconocerá el sexo de cada persona de acuerdo con los criterios que define la Normativa reguladora de las competiciones de la FEDC, salvo en aquellos casos en los que se acredite que se ha realizado tratamiento hormonal antes de la pubertad, a fin de cambiarlo por el género sentido.

c. Informes oftalmológicos. Al objeto de asegurar el requisito de elegibilidad, cada deportista con discapacidad visual debe aportar, en cualquier momento que lo exija la FEDC o alguna federación internacional en la que esta esté integrada, un certificado oftalmológico, así como todas las pruebas complementarias que le sean requeridas, con los requisitos que se le indiquen y, en su caso, cualquier otra documentación que se precise para acreditar el grado de la discapacidad visual.

   En el caso de solicitantes sin afiliación a la ONCE, cuando inicien la tramitación de la licencia deberán aportar un certificado oftalmológico y unos campos visuales completos, ambos documentos con una antigüedad no superior a un año. Asimismo, deberán aportar cualquier otro informe o prueba que se les solicite. Con esta información, se les concederá una clase visual provisional, a la espera de su citación a una mesa de clasificación nacional.

   Todos los informes recogidos en este punto deberán ser actuales, no pudiendo tener una antigüedad superior a un año.

d. Carné de afiliación a la ONCE en vigor. Cada deportista con afiliación a la ONCE deberá aportar copia del correspondiente carné vigente o certificado expedido por su Centro en el que se indique su afiliación o copia de solicitud reciente de renovación, en su caso.

e. Tarjeta dorada en vigor. En aplicación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de esta Federación, reunida el 26 de junio de 2013, cada deportista que tenga una discapacidad visual reconocida con un grado igual o superior al 65%, deberá facilitar, obligatoriamente copia de la Tarjeta Dorada en vigor de la que sea titular, en la que deberá constar el derecho a acompañante.

   Las personas afiliadas a la ONCE con un grado de discapacidad reconocido inferior al 65% y superior al 33% deberán igualmente presentar su tarjeta dorada, con los mismos criterios definidos en el párrafo anterior, a excepción de que en su caso la tarjeta no reconoce derecho a acompañante.

   En ambos casos, cada deportista es responsable de adquirir su tarjeta dorada y debe asumir su coste. Se requiere que esté en vigor durante

toda la temporada, debiendo renovarla de inmediato en caso de vencer antes de que esta finalice.

Excepción a estas exigencias es el caso de las personas federadas menores de 14 años, a las que no se les exige disponer de tarjeta dorada hasta la fecha en que cumplan la edad mencionada.

f. En el caso de deportistas, guías y entrenadores/as que realicen competición internacional deberán, además indicar pasaporte actualizado y talla de ropa y de calzado.

g. Designación como Deportista de Alto Nivel (DAN). Quien tenga la consideración DAN por el Consejo Superior de Deportes (deportistas, porteros de fútbol 5 y guías), lo deberá comunicar en el momento de solicitar la licencia, acompañando copia de la resolución e indicando fecha de inicio y fin de los beneficios (Real Decreto 971/2007, de 13 de julio). Es esencial disponer de este dato, al objeto de que puedan disfrutar de los beneficios legalmente previstos.

h. Documento de cesión de imagen, según el modelo publicado en el apartado de Licencia Deportiva de la web oficial de la FEDC que corresponda, que deberá ser cumplimentado y firmado cuando se presente la solicitud de licencia.

i. Documento de protección de datos, según el modelo que corresponda de los publicados en la sección LICENCIA DEPORTIVA de la web oficial de la FEDC. Deberá ser cumplimentado y firmado cuando se presente la solicitud de licencia. La FEDC ha nombrado un Delegado de Protección de Datos, cuyo correo electrónico es dpdatosfedc@once.es.

j. Código de conducta correspondiente del Protocolo de actuación contra la violencia sexual, aprobado por la Asamblea General de la FEDC en su reunión celebrada el 4 de diciembre de 2020, que se encuentra publicado en la web oficial de la FEDC.

k. Certificado de titularidad bancaria. Este documento se entregará una única vez, no siendo necesario aportarlo en cada renovación de la licencia deportiva. Es responsabilidad de cada persona aportar este documento.

La única forma de comunicar a la FEDC un cambio en los datos bancarios será a través de la aportación de un nuevo certificado de titularidad bancaria, que podrá hacerse llegar a través del correo electrónico fedc@once.es.

La FEDC realizará los pagos que correspondan a cada persona a los datos bancarios de los que disponga en su sistema informático y no asumirá ninguna responsabilidad por los posibles pagos realizados a cuentas no deseadas, salvo en caso de que se haya hecho entrega del correspondiente certificado de titularidad bancaria y la federación no lo haya procesado correctamente.

l. Aquellas personas que soliciten licencia para entrenar o como guías o porteros deberán aportar certificación negativa con respecto a su inscripción en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, según Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. El documento deberá ser actualizado, con una antigüedad no superior a 6 meses.

m. Copia del título o documento habilitante para entrenar. Con el fin de garantizar la calidad de la preparación de deportistas y guías, los/as entrenadores de las diferentes especialidades deportivas deberán cumplir los siguientes requisitos y estar en posesión de la titulación correspondiente:

- Disponer de un título oficial de Grado Superior específico del ámbito deportivo o titulación universitaria de grado o licenciatura en ciencias de la actividad física o de magisterio en la referida rama.
- En la especialidad de ajedrez, para ser entrenador se reconocen los títulos específicos emitidos por la Federación Nacional o Internacional de este deporte y se exige tener categoría de ELO internacional como jugador/a superior a 1900.
- En la modalidad de goalball se debe contar obligatoriamente, además de con la titulación oficial de entre las mencionadas, con certificado de asistencia o aptitud expedido por la FEDC u homologado por ésta a una formación específica para entrenar en este deporte.
- En caso de que un/a entrenador/a tenga a su cargo la preparación de Deportistas de Alto Nivel reconocidos por el Consejo Superior de Deportes, se deberá indicar esta circunstancia, haciendo constar quiénes son.

La FEDC, podrá organizar cursos de diversa índole de formación inicial o continua para personal técnico y guías de las diversas disciplinas que gestiona, por sí misma o concertándolos con terceros, concediendo a quienes asistan un certificado o diploma acreditativo. En esos casos, la asistencia a los cursos será obligatoria para quienes ejerzan estas labores.

Los justificantes de los méritos se deberán aportar junto con la solicitud de licencia.

En el caso del título oficial, sólo es obligatoria su presentación la primera temporada en que ejerza sus funciones.

El coste necesario para la obtención de cualquiera de los documentos mencionados en este artículo, así como de los desplazamientos y cualquier otro gasto relacionado con ellos, correrá en su totalidad a cargo de la persona solicitante de la licencia.

7) Cuando la documentación presentada no esté debidamente cumplimentada o no se entreguen todos los documentos necesarios en el Centro donde se gestiona la licencia, se le comunicará a la mayor brevedad posible mediante

escrito todos los defectos que deba subsanar, por medio de correo electrónico o por escrito con “recibí”, dándole un plazo máximo de diez días naturales. Transcurrido el plazo sin que la persona interesada proceda a subsanar los defectos formales o materiales, se entenderá decaída la solicitud de licencia.

Cualquier licencia federativa que no esté correctamente cumplimentada y firmada o que carezca de alguno o algunos de los documentos no será tramitada ante la FEDC y, de haberse remitido a ésta, será devuelta Centro, no surtiendo efecto.

8) Recabados todos los documentos necesarios en cada caso y cumplimentada correctamente la solicitud de licencia, por el Centro o Delegación Territorial, se introducirán los datos y documentos en el sistema de gestión federativa a la mayor brevedad posible. Si dicho sistema informático no estuviese habilitado por cualquier causa, los trámites se llevarán a cabo mediante correo electrónico a la dirección fedc@once.es, acompañando los documentos debidamente escaneados en formato accesible.

9) Los originales se custodiarán en el Centro o Delegación Territorial, adoptando las medidas oportunas para su protección y salvaguarda, por si fuera necesario solicitar posteriormente su envío a la Federación.

Es preciso ser rigurosos en la aplicación de la normativa y cumplimentar correctamente todos los datos que se solicitan, así como remitir a la mayor brevedad posible a la FEDC toda la documentación completa y legible requerida, con el fin de evitar que las personas interesadas puedan verse perjudicadas por demoras innecesarias o una tramitación inadecuada, que podría impedir su participación en las diferentes competiciones, irrogarles algún perjuicio económico si se produce una comunicación incorrecta de datos imprescindibles para la percepción de cobros de cantidades cuando así proceda o posibles dificultades en la atención sanitaria en caso de lesión producida en entrenamiento o competición.

6. CUOTA DE LA LICENCIA Y GESTIÓN DE COBRO

1) Anualmente, la Asamblea de la Federación aprobará las cuotas correspondientes a la licencia deportiva. La información de estas cuantías será publicada en la página web oficial de la FEDC y se incorporará como anexo a estas normas.

2) Se establecen dos tipos de cuotas:

   a. Cuota principal, que da derecho a la persona federada a participar en una sola modalidad deportiva y a quedar inscrita dentro de uno de los estamentos.

   b. Además, dado el carácter polideportivo de la FEDC, se fija una cuota complementaria que el deportista abonará cada vez que solicite el alta en otra modalidad deportiva diferente dentro de este mismo estamento. Se exceptúa del pago de la cuota complementaria a los/las deportistas menores de 16 años.

3) Si una persona con licencia de deportista solicitase el alta en otro estamento (como técnico/a, árbitro/a o juez/a) en diferente o diferentes modalidades deportivas, deberá abonar el pago de la totalidad de la cuota principal por cada una de dichas altas en cada uno de los estamentos.

4) En todo caso, una misma persona no podrá ostentar licencia en una misma modalidad o especialidad deportiva en más de un estamento.

5) Es requisito previo para la concesión de la licencia el abono total y de una sola vez de la correspondiente cuota o cuotas.

6) Cada deportista asumirá personalmente el coste total de su licencia.

7) Los Centros o Delegaciones Territoriales deberán hacerse cargo del coste de la licencia de quienes realicen funciones de entrenamiento, arbitraje, porteros de fútbol-sala y fútbol 5 y guías de cualquier modalidad o especialidad deportiva federada.

8) El ingreso de la cuota deportiva se realizará a través de la tesorería del Centro al que esté adscrito el deportista, no admitiendo en ningún caso el ingreso directo a la FEDC.

   El Centro no ingresará importe alguno en la cuenta corriente de la FEDC ni podrá compensar con estas cantidades los gastos asumidos por su cuenta, en tanto no reciba nota o correo electrónico de la Federación conteniendo relación nominal de las licencias tramitadas, especificando si el coste es a cargo del Centro o a cargo de la persona interesada.

9) Se podrán tramitar altas o ampliación de la licencia a otras disciplinas una vez iniciada la temporada, previo abono de las correspondientes cuotas y aportación de la documentación requerida.

7. CARÁCTER REGLADO

La expedición de la licencia deportiva tendrá carácter reglado, no pudiéndose denegar cuando quien la solicite reúna las condiciones necesarias para su obtención, salvo en los casos previstos en el apartado 4 de la presente normativa y en la legislación vigente.

8. EXPEDICIÓN, CONTENIDO Y FORMA

1) La FEDC expedirá la licencia en un plazo inferior a quince días, contados éstos, desde la formalización de su solicitud correctamente cumplimentada y la entrega de la documentación completa que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos.

   Si solicitada la expedición de la licencia no se notifica la resolución expresa durante el plazo máximo antes indicado, se entenderá otorgada.

   Quienes hayan comunicado dirección electrónica recibirán un correo de confirmación del alta.

2) En la licencia deportiva, además de los datos identificativos de la persona (nombre, apellidos, DNI/pasaporte, dirección electrónica, domicilio y

teléfono) deberán figurar como mínimo, los siguientes conceptos económicos:

a. Seguro obligatorio para la cobertura de accidente deportivo, compañía y coste.

b. Modalidad o especialidad deportiva, estamento y cuota que se abona por ésta.

c. Cuota total.

d. Otros requisitos exigidos por las leyes o la normativa de la FEDC.

3) La licencia será electrónica, bastando con la presentación del DNI o pasaporte originales para su justificación.

9. PÉRDIDA O INHABILITACIÓN DE LA LICENCIA FEDERATIVA

1) De acuerdo con los vigentes Estatutos de la FEDC, la licencia federativa dejará de surtir efecto temporal o definitivamente cuando concurra alguna o algunas de las siguientes causas:

a. Por voluntad expresa de la persona federada, comunicada por escrito.

b. Por aplicación de sanción disciplinaria o medida cautelar mediante la que se suspenda o inhabilite la licencia.

c. A la finalización de cada temporada deportiva, cuya duración, con carácter general abarcará 12 meses, comprendidos entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente.

2) La pérdida o suspensión de la licencia federativa por cualquiera de las causas legal o estatutariamente previstas supondrá la pérdida de la condición de miembro de la Federación, temporal o definitivamente.

3) La suspensión o renuncia a la licencia no dará derecho a la devolución total o parcial de las cuotas abonadas.

10. ALCANCE Y EFECTOS DE LA LICENCIA DEPORTIVA

1) La licencia federativa es el documento mediante el que se concreta la relación entre la FEDC y las personas obligadas a su formalización. Con ella se acredita documentalmente la integración en la Federación, sirviendo de título para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los vigentes Estatutos y la normativa interna de la FEDC a sus titulares, siempre que cumplan además con el resto de requisitos exigidos.

2) La licencia deportiva tiene carácter personal e intransferible.

3) La licencia producirá efectos desde el momento en que sea aprobada por la FEDC.

4) La licencia deportiva, una vez obtenida, habilita a su titular para participar en cualquier competición, concentración oficial o actividad deportiva, cualquiera que sea su ámbito territorial, siempre que cumpla, además, con todos los requisitos establecidos en cada convocatoria.

5) La tenencia de la licencia deportiva de la FEDC es compatible con la posesión de otra licencia expedida por una federación unideportiva, al ser sus coberturas diferentes. Sin embargo, la obtención de la licencia expedida por una federación unideportiva no podrá sustituir en el ámbito de su especialidad a la licencia de la FEDC y viceversa, salvo que se haya suscrito al efecto convenio entre ambas entidades en el que se contemplen estos efectos.
6) Cada persona federada tendrá derecho a ser beneficiaria del correspondiente seguro deportivo obligatorio, que cubrirá todas las actividades que organice o en las que participe la FEDC. Antes del inicio de cada temporada, en la página web oficial de la Federación se publicará una nota informativa en la que se indicará el importe de la cuota de la licencia federativa, además de la compañía aseguradora con la que se ha concertado esta póliza, el contenido de la misma y el modelo de parte de accidentes.
7) La FEDC declina toda responsabilidad en el caso de producirse una lesión o accidente practicando alguna actividad deportiva de quienes no dispongan de licencia vigente.

11. RECURSO

Si por cualquier razón legalmente justificada hubiera que denegar la expedición de la licencia federativa, esta circunstancia será comunicada mediante resolución debidamente motivada. Contra la desestimación podrá elevarse recurso de alzada ante el Consejo Superior de Deportes, en el plazo de un mes, con los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 121, siguientes y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. LICENCIAS INTERNACIONALES

Será competencia exclusiva de la FEDC la tramitación de licencias internacionales, en aquellas disciplinas que gestione.

II. FEDERACIONES AUTONÓMICAS INTEGRADAS EN LA FEDC

13. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en este epígrafe serán de aplicación a las siguientes federaciones autonómicas integradas en la FEDC: Federación Andaluza de Deportes para Ciegos (FADEC), Federación Vasca de Deporte Adaptado (FVDA), Federación de Deporte Adaptado de Castilla y León (FEDEACYL), Federacio d'Esports Adaptats de la Comunitat Valenciana (FESA), Federación Navarra de Deporte Adaptado (FNDA), Federación Canaria de los Deportes para Personas con Discapacidades (FCDPD), Federacio Catalana d'Esports per a Cecs i Deficients Visuals (FCECS) y Federació d´Esports Adaptats de les Illes Balears (FESAIB). En el caso de las federaciones multidiscapacidad sólo devendrán aplicables para los deportistas con discapacidad visual.

Asimismo, se aplicarán a las nuevas federaciones autonómicas que puedan constituirse e integrarse en el futuro.

14. SUJETOS

En aquellos territorios en que se encuentre implantada una federación autonómica integrada en la FEDC y se halle capacitada para la expedición de licencia deportiva, será siempre dicha federación autonómica la que tramite la licencia de quienes soliciten el alta en las mismas, con los requisitos y cuotas que decidan sus órganos federativos.

En el caso de la Federación Canaria de Deportes para Personas con Discapacidades (FCDPD), por lo que se refiere a la póliza de seguro de accidente deportivo, las personas con discapacidad visual grave quedarán integradas en la póliza concertada anualmente por la FEDC, según acuerdo entre ambas entidades. Los deportistas abonarán a la FEDC la cuota de la licencia y, en su caso las cuotas complementarias.

15. ALTA PREVIA DE LA PERSONA FEDERADA EN LA PÓLIZA DE ACCIDENTE DEPORTIVO

Como requisito previo e indispensable, antes de la comunicación de datos personales de la persona federada, la federación autonómica deberá haberle incluido en la póliza de seguros de accidente deportivo que tuviera concertada dicha federación territorial.

Las federaciones autonómicas y la FEDC podrán a fin de abaratar costes a sus personas federadas, acordar una póliza conjunta de seguros de accidente deportivo.

16. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DEPORTIVAS Y COMUNICACIÓN DE DATOS A LA FEDC

1) Las licencias nacionales de la FEDC se tramitarán por el sistema informático de gestión federativa.
2) En caso de deportistas que participen en competición internacional, será necesario comunicar otros datos como: pasaporte, talla de ropa y calzado.
3) La comunicación de todos los datos y sus modificaciones se deberán efectuar a la FEDC bajo los principios de lealtad, reciprocidad y máxima diligencia, una vez constatada su veracidad.
4) La lengua para comunicar los datos a la FEDC será el castellano.

17. ALCANCE Y EFECTOS DE LA LICENCIA

El alcance y efectos de la licencia son los previstos en el artículo 10, del epígrafe I de esta normativa y el contemplado en los Estatutos de cada federación autonómica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. – ACEPTACIÓN DE LA NORMATIVA

La obtención de licencia deportiva supondrá, en todo caso, la aceptación de la presente normativa en todos sus preceptos.

SEGUNDA. - REGISTRO DE LICENCIAS

La FEDC se compromete, con la colaboración de las federaciones autonómicas, a poner a disposición de éstas un registro de licencias permanentemente actualizado, a través de su sistema informático de gestión federativa.

Cada federación autonómica tendrá a su disposición, exclusivamente, los datos de sus federados.

La FEDC tendrá, como administradora y responsable de esta herramienta, acceso ilimitado a todos los registros que se contengan en él.

El registro de licencias se llevará exclusivamente en soporte electrónico.

TERCERA. - NORMATIVA BÁSICA

Además de las reglas contenidas en este documento, son de aplicación las siguientes normas:

- Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.
- Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte
- Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas.
- Real Decreto 792/2023, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte.
- Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.
- Estatutos vigentes de la Federación Española de Deportes para Ciegos.
- Legislación y normativa de desarrollo que se publiquen en un futuro o aquella que sustituya a la mencionada.

CUARTA. - COMPROMISO DE IGUALDAD

La FEDC ha adquirido un compromiso firme en la defensa y la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres y entiende que debe velar por que en la comunicación interna y externa de la Federación se utilice un lenguaje no sexista. Para ello, se intenta recurrir a técnicas de redacción que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo. No obstante, en los documentos normativos en ocasiones es necesaria la utilización de términos genéricos, especialmente en los plurales, para garantizar claridad, rigor y facilidad de lectura, sin que esto suponga ignorancia en cuanto a la necesaria diferenciación de género,

ni un menor compromiso con las políticas de igualdad y contra la discriminación, por razón de sexo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - ENTRADA EN VIGOR

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación en la Comisión Delegada, realizada en su reunión celebrada el 22 de noviembre de 2024, y será válida en tanto no sea sustituida o modificada por una norma de idéntico rango, aprobada siguiendo el procedimiento establecido en la legislación vigente y en los Estatutos de la FEDC.

No obstante, lo anterior, la Comisión Delegada autoriza a los órganos de dirección de la FEDC a realizar, con carácter previo a la entrada en vigor, cuantas gestiones administrativas puedan ser necesarias (comunicaciones con Centros, solicitud de documentación, etc.), al objeto de obtener la aplicación efectiva a fecha de su vigencia.

SEGUNDA. - ACTUALIZACIÓN

Se habilita a la Presidencia de la FEDC para que pueda realizar las siguientes actualizaciones, sin necesidad de autorización previa por parte de la Comisión Delegada:

a) Publicar anualmente la cuota principal de la licencia y las cuotas complementarias a abonar por las personas federadas, que la Asamblea General establezca para cada temporada.

b) A la modificación del modelo de solicitud de licencia deportiva, adaptándola a las exigencias normativas y a las necesidades de cada momento.

c) Comunicación y publicación de la póliza de seguro de accidente deportivo concertada para cada temporada.

d) Los cambios y adaptaciones que, tras la revisión por el Consejo Superior de Deportes de este texto, se deban introducir.

e) La actualización de los documentos complementarios mencionados en esta norma debida a modificaciones legislativas o para su adaptación a las necesidades de cada momento.

f) Corregir cualquier errata que se detecte en el presente documento.

g) Emitir cuantas normas de desarrollo sean precisas para el cumplimiento de la presente normativa.

TERCERA. - DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

En la página web oficial de la FEDC, en la sección LICENCIA DEPORTIVA (Licencia Deportiva — Federación Española de Deportes para Ciegos (fedc.es)) se recogen los modelos de documentos mencionados en esta normativa y que es necesario cumplimentar para su tramitación.

CUARTA. - PUBLICACIÓN

Con carácter previo a su entrada en vigor, la presente norma será publicada, a todos los efectos, en la página web oficial de la FEDC (www.fedc.es).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA

Quedan derogadas cuantas normas publicadas con anterioridad pudieran oponerse al contenido de las recogidas en este documento y en especial, la aprobada por la Comisión Delegada con fecha 14 de junio de 2024.